

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

SERVICIO FUNERARIO INTEGRAL REGLAMENTO SERFIN-2017

TITULO I CONTENIDO Y ALCANCES

CAPITULO I FINES Y ALCANCES

Artículo 1º El presente reglamento operacional contiene los objetivos, alcances y funcionamiento actualizados del programa Serfin, para cubrir de manera efectiva la necesidad institucional de ofrecer y prestar un servicio de previsión comunitaria de manera efectiva y oportuna al afiliado con compromisos recíprocos, cuya viabilidad garantice apoyo y atención inmediata al momento del deceso a los usuarios, y de ese modo cumplir con los alcances y metas de Gestión.

Artículo 2º El presente Reglamento contiene las bases para la elaboración de documentos administrativos internos y de compromiso, además de especificación de alcances y metas de funcionamiento del Servicio Funerario Integral que brinda la Unidad de Servicios Funerarios, integrante de la Dirección de Producción de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, correspondiéndole el tercer nivel organizacional.

Artículo 3º El reglamento de funcionamiento estratégico contempla los comportamientos sociales, legales y económicos del servicio funerario integral SERFIN orientado específicamente a captar a usuarios de forma directa, sin intervención de entidades o empresas, constara de los siguientes capítulos y sus respectivos contenidos:

TÍTULO I Contenido y Alcances
Capítulo I Fines y Alcances

TÍTULO II Del Funcionamiento
Capítulo II De Los Recursos
Capítulo III Del Servicio Funerario
Capítulo IV De las Obligaciones
Capítulo V De las Cuotas
Capítulo VI De las Penalidades
Capítulo VII De los Controles
Capítulo VIII De los Ingresos

TÍTULO III De su Organización
Capítulo IX De La Información y el Balance
Capítulo X Del Patrimonio
Título IV Disposiciones Complementarias

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

14 FEB. 2017

Artículo 4° Son bases legales para la aplicación del presente reglamento:

- a) Reglamento de Organización y funciones de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo
- b) LEY N°26298 "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios" y su Reglamento Decreto Supremo N°03-94-SA
- c) LEY N°27287 Ley de Títulos Valores
- d) LEY N°26702 Ley del Sistema Financiero y de Seguros
- e) LEY 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- f) D.S.095-99-EF-Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- g) Reglamento de la División de Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, aprobado con Resolución de Presidencia N° 024-2009-P-SB.

Artículo 5° La Unidad de Servicio Funerario Integral – SERFIN, como dependencia administrativa interna dependiente de la Dirección de Producción de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo presta servicio de naturaleza básicamente asistencial a la colectividad, orientada a favorecer a usuarios, sean personas naturales o con personería Jurídica, suscribiendo convenios previos, actualizados y vigentes para atención conjunta o mejora del servicio.

Los servicios ofrecidos, serán **otorgados por categorías** y de acuerdo a lo pactado en el contrato firmado, refrendando y vigente entre ambas partes, y como ámbito de atención de servicio solo será para la ciudad de Chiclayo y sus distritos colindantes, José Leonardo Ortiz y La Victoria; y con sepultura en el Cementerio propio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de acuerdo:

- CATEGORÍA "A" con sepultura en 5ª ó 6ª fila
- CATEGORÍA "B" con sepultura en 1ª ó 4ª fila
- CATEGORÍA "C" con sepultura en 2ª ó 3ª fila.

Artículo 6° Los componentes funerarios y servicio administrativo serán otorgados para las tres categorías mencionadas en el artículo precedente y comprenden:

- Ataúd de pino o cedro.
- Nicho según nivel que corresponda.
- Capilla ardiente.
- Servicio de carroza fúnebre.
- Servicio de camioneta porta flores.
- Servicio de traslado del cadáver y auxilio funerario al lugar del velatorio.
- Salón velatorio (opcional).
- Derecho de sepultura.
- Servicio administrativo internos.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Rivas Alcantara
FEDATARIA

14 FEB. 2017

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS:

Artículo 7° Para el funcionamiento del programa Serfin se utilizaran los recursos humanos, infraestructura funeraria, materiales y financieros de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 8° La atención administrativa y operativa del programa Servicio Funerario Integral - Serfin, se brindara durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, a través de personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, debidamente organizados y en los horarios establecidos, en turnos adecuados, en atenciones administrativas, y personal de servicio (operadores y conductores).

Artículo 9° El programa Servicio Funerario Integral - Serfin, contara con sus registros administrativos e informáticos diseñados y elaborados por la Oficina de Informática para el correcto control de los servicios otorgados a los beneficiarios en forma cronológica y sistemática. El manejo de dichos registro solo será efectuado por personal autorizado y bajo responsabilidad. Así mismo se deberá establecer un historial del titular paralelo en el sistema, en donde se indique todo lo solicitado, actuado y atendido.

Artículo 10° La Sociedad de Beneficencia otorgara al programa **SERFIN** las sepulturas en los niveles ofertados, en forma segura y oportuna para las atenciones a los afiliados con sepultura en el Cementerio propio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en coordinación con la Unidad de Tesorería y la División de Cementerio.

Artículo 11° El titular del contrato al momento de solicitar un Servicio Funerario y cuyos aportes acumulados no cubran el valor del servicio, deberá suscribir una letra de Cambio en garantía por el servicio brindado, así como presentar un aval debidamente acreditado.

El incumplimiento en pago de las cuotas por servicios recibido heredado en el caso, se cobrará gastos administrativos y de cobranza judicial.

CAPITULO III

DEL SERVICIO FUNERARIO

Artículo 12° Los integrantes de un Contrato SERFIN, serán conformados por un titular y cuatro (4) beneficiarios, como máximo, ò de 03 integrantes como mínimo, los que deberán ser familiares entre sí ya sean consanguíneos o de afinidad.

Artículo 13° El contrato entrará en vigencia, una vez suscrito y luego de que los afiliados cumplan con los requisitos siguientes:

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copie fiel del original que tengo
a tu vista.
Maria Rosa Piñtas Alcantara
FEDATARIA 14 FEB. 2017

- a) Ficha de inscripción al programa Serfin, debidamente suscrita por el solicitante.
- b) Copia del DNI del titular y beneficiarios del contrato, recibo de luz, agua u otro que determine su domicilio real.
- c) Copia de pago de inscripción y su primera cuota mensual Serfin.

Def.
Artículo 14° Al suscribir el contrato Serfin, el titular no hubiese completado su grupo familiar, tendrá 60 días para inscribirlos a través de una adenda, caso contrario perderá el derecho de inscripción.

Los contratos suscritos que no han completado los beneficiarios se cerraran los espacios con líneas y/o aspas.

A
Artículo 15° Para recibir el servicio Serfin, el contrato deberá tener una vigencia de 06 meses o 180 días, transcurrido ese tiempo el Serfin otorgara el servicio funerario en la categoría suscrita, solo podrá ser otorgado directamente al titular y beneficiarios inscritos en el contrato cuyo estado de cuenta **muestre estar al día** en sus aportes, debiendo presentar los documentos siguientes:

- Contrato original + 02 copias fotostáticas simple, el cual será devuelto en 72 horas después de la sepultura, una vez registrados los datos en el sistema informático..
- Copia vigente del DNI del titular del contrato, personas adultas y niños con discapacidades comprobadas, que ameriten su estado de indocumentado.
- Acta de Defunción original emitida por la Reniec mas 02 copias, 02 copias del Certificado medico de Defunción del Beneficiario para sustentar el deceso.
- Presentar los tres (03) últimos recibos de pago al día y dejar fotocopia de cada uno.
- Copia simple de recibo de servicios (luz y/o agua), para acreditar el domicilio del titular.
- Suscripción de carta de garantía por los servicios recibidos, debidamente detallados y valorizados, (Titular y Garante).
- El titular suscribirá una Declaración Jurada Notarial, en la que se compromete a cancelar el saldo del servicio otorgado, en el tiempo establecido y condiciones contractuales estipuladas.
- **Aval o garante que tenga los siguientes requisitos.**
 - Copia de DNI
 - Copia simple de recibo de servicios (luz y/o agua), para acreditar el domicilio
 - Boletas de pago u otro documento que demuestre sus ingresos económicos.

af
Artículo N°16° La carta de garantía, en la cual se detallara todos los componentes funerarios recibidos, DEBERA SER FIRMADA por el jefe del Programa Serfin, operador encargado del servicio, por el titular y aval del contrato solo cuando este debidamente llenada y valorizada, para evitar que sea alterada o se inserte posteriormente otros componentes no otorgados, entregándose copia fotostática al titular, firmándose un cargo de recepción.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia del original que tengo
[Firma]
María Rosa Prestas Alcantara

14 FEB. 2017

Los contratos que hayan superado sus aportes al valor del servicio recibido, se exceptuara de la firma de aval y letra de cambio.

Artículo 17° Solo se otorgara factura o boleta de venta al titular, cuando sus aportes cubran el total del servicio otorgado, u a otra persona que este designe, para que realice tramites en otras instancia, debiendo solicitarlo por escrito en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 18° Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por Gerencia y/o Presidencia, previos los informes y sugerencias de la Jefatura del Programa Serfin y de Asesoría Legal.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 19° Para suscribir el Contrato Serfin con 5 beneficiarios, el titular deberá ser menor de 60 años de edad, y uno (01) de los cuatro (04) beneficiarios será sin límite de edad (mayor de 60 años).

Artículo 20° En el caso que el grupo familiar sea de 03 beneficiarios, el titular deberá ser menor de 60 años y solo 01 beneficiario será sin límite de edad.

Artículo 21° La cuota de inscripción será cancelada en la oficina de recaudación Serfin de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo por única vez, acorde con el tarifario anual propuesto por la Jefatura, aprobado por la Alta Dirección.

Artículo 22° El titular abonara la cuota mensual en la Oficina de Recaudación del Programa **SERFIN**.

Artículo 23° Al momento de otorgar el servicio Serfin, el titular deseara sepultar al fallecido en nicho diferente al de su categoría, solo se registrara en la carta de garantía los componentes requeridos, debiendo abonar la diferencia por mejora que exista entre ambos componentes.

Artículo 24° En el caso de que el titular inconsultamente usara los servicios funerarios de otras empresas, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo no tiene la obligación de atención ni reconocimiento de gastos, ni reembolso de dinero alguno.

Artículo 25° En el caso de que el titular, al momento del deceso de un integrante de su contrato, decidiera sepultar en Tumba Personal o Bipersonal, deberá abonar el valor íntegramente, ya que el nicho que le corresponde, NO se tomara como parte de pago.

Artículo 26° En el sistema Serfin, no se reservara el nicho; este se dara en el momento del fallecimiento y en el orden y ubicación que le corresponde.

Artículo 27° Hallándose en vigencia el contrato, y sus beneficiarios superen el limite de edad, seguirán siendo coberturados en todos los extremos del presente reglamento.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Prestas Alcantara
FEDATARIA

14 FEB. 2017

Artículo 28° Al excluirse un beneficiario mayor de 60 años de edad, ya sea por fallecimiento (sin haber recibido servicio) o en vida, su reemplazante será menor de 60 años.

Artículo 29° En el caso de que el titular o beneficiario falleciera y se sepultara fuera de la localidad de Chiclayo, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, otorgara el ataúd si fuera solicitado, cuyos aportes cubran el valor del servicio otorgado.

Artículo 30° Procederá el cambio de una categoría a otra, y su atención será de la siguiente manera:

- a) Si el cambio es de la categoría "A" a otro de mayor rango (B o C), la atención con servicio será a los 06 meses de permanencia en la categoría inmediata superior escogida. Pero si ocurriera un fallecimiento antes de los 06 meses, se atenderá en su categoría inicial- categoría "A".
- b) Si el cambio de categoría es de la "C" a la categoría "B" o "A", por ser el cambio a una categoría inferior y ocurriera un fallecimiento, se atenderá inmediatamente en la nueva categoría escogida.

Artículo 31° Solo procederán 02 cambios de beneficiarios por contrato, ya sea en **VIDA** o por **FALLECIMIENTO** y deberá ser menor de 60 años.

- a) **Por fallecimiento** de uno de los beneficiarios, el titular tendrá 60 días para incluir a un nuevo beneficiario en su reemplazo, caso contrario perderá la vacante. Este nuevo beneficiario tendrá derecho a servicio a partir de 06 meses (180 días), de inscrito en el contrato.
- b) **En vida**, el nuevo integrante será atendido a los 06 meses (180 días), de incorporado en el contrato.

Artículo 32° En el caso que el titular del contrato falleciera, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; otorgara el servicio funerario-Serfin, siempre que uno de los beneficiarios asuma la condición de titular y se responsabilice del contrato en todos sus extremos y siga aportando la cuota correspondiente.

En casos excepcionales se aceptara a un nuevo titular con los requisitos establecidos en el presente reglamento, solo procederá cuando los beneficiarios no logran demostrar capacidad económica y superaran el limite de edad (60 años).

Artículo 33° El titular del contrato está obligado a comunicar a la oficina administrativa del Serfin, los cambios domiciliarios que hiciera mientras dure la vigencia del mismo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICADO :

Es una copia fiel del original que tengo

en mi poder.

14 FEB. 2017

Maria Rosa Puentes Alcantara
FEDATARIA

Artículo 34° Deberá estructurarse, a futuro un nuevo y único contrato Serfin, en el cual se plasme todos los artículos que determine el presente reglamento, referente a las obligaciones de los contratantes y sus penalidades.

Artículo 35° Por cada cambio de beneficiario por fallecimiento, o en vida, se deberá registrar físicamente en el contrato y en la columna del servicio atendido, la fecha de fallecimiento y se anote la palabra FALLECIDO o "EXCLUIDO" en el Sistema Serfin, mediante adenda o clausula.

Artículo 36° El titular decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio, y pide se le reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento se declara improcedente. Dándole la opción de otorgarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelarían si hubiese diferencia del precio actual en vida.

Artículo 37° El titular, una vez que con sus aportes haya cubierto el valor de un servicio a precios actualizados, tendrá derecho automáticamente a ser exceptuado de presentar documento de garantía cuando necesite del servicio funerario.

Artículo 38° Los contratos suscritos a partir de la vigencia del presente reglamento, no serán cambiados o trasladados su contenido a otros contratos.

Artículo 39° Cuando el titular de un contrato antiguo desee cambiar de categoría, entonces se procederá a elaborar este cambio en el nuevo contrato Serfin, trasladándose solo a los integrantes, los aportes depositados, y deuda a la fecha. Asimismo, se invitara a los titulares de contratos anteriores a suscribirse en el contrato renovado.

Artículo 40° Todo cambio contractual en los contratos, se harán mediante adendas supletorias Pre Enumeradas.

Artículo 41° No esta permitido bajo ningún argumento el cambio de un beneficiario, para incluir a un recientemente fallecido, y este indebidamente sea atendido con el servicio funerario Serfin.

Artículo 42° El presente reglamento, será el que rija todos los procedimientos contractuales del Serfin.

Artículo 43° Queda plenamente establecido que superado el tiempo para cubrir las vacantes en los contratos, estas se pierden y por ningún motivo, ni circunstancia podrá incluirse, estableciéndose sanción para el servidor o funcionario, asi como al titular del contrato.

Artículo 44° El contrato Serfin es de vigencia indeterminada, y este podrá ser resuelto por renuncia directa, o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular del contrato.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia del original que tengo

14 FEB. 2017
FEDATARIA

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS

Artículo 45° A la suscripción del contrato, se determina la fecha en que los integrantes tienen derecho a servicio, o sea; 180 días de suscrito el contrato; pero, si el atraso de cuotas de aportación por mas de dos (02) meses, se inhabilita por 30 días y si fuere por mas de (03) meses, automáticamente el sistema lo invalida el derecho a recibir servicio hasta después de 60 días de ponerse al día, aun cuando en el contrato estipule la fecha determinada para recibir servicio.

Artículo 46° Las cuotas mensuales de aportaciones Serfin, serán adelantadas, y deberán ser abonadas todos los meses en la misma fecha en que se da inicio al contrato.

Artículo 47° Las cuotas serán reajustadas en forma anual, preferentemente en el mes de enero de cada año, aún en los contratos de reciente suscripción en no más del 20%, o por ajustes económicos de carácter inflacionario, debiendo ser autorizado con Resolución de Presidencia..

Artículo 48° El precio del servicio Serfin, se fijará de acuerdo a la tarifa vigente, y será cancelado por el titular hasta su totalidad.

Artículo 49° Cuando se otorgue un servicio funerario Serfin, en atención a un integrante del contrato, se le entregara al titular un cronograma de pagos por el saldo adeudado, el mismo que deberá ser cancelado de acuerdo a la escala siguiente:

- De S/.5,000.00 a más 48 meses.
- De S/.4,000.00 a más 36 meses.
- De S/.2,000.00 a más 18 meses.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia del original que tengo
a la vista
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

4 FEB. 2017

Una vez cumplido con el pago por el servicio recibido, la cuota se reajustara a la cuota que este vigente en ese momento. De darse otro servicio dentro de la fecha del cronograma vigente de pago, se refinanciara el saldo aplicándose la escala antes mencionada.

Artículo 50° Se denomina servicio parcial, al que solo toma parte de los componentes funerario- Serfin.

Artículo 51° En el caso que sus aportes fueran mayores al servicio otorgado, estos se tomaran en cuenta para un siguiente servicio.

Artículo 52° Se deja establecido de que el Serfin esta constituido con un gran sentido humano, tanto en lo social como en lo económico, diferente al sistema privado y financieros, solo se cobrara el valor del servicio otorgado, el cual será recuperado en su totalidad en los tiempos establecidos en el artículo 49°.

Artículo 53° Las cuotas aportadas en un contrato que haya sido resuelto por atraso en los pagos y no por renuncia escrita del titular, no serán devueltos ni transferidos a un nuevo contrato que apertura el titular en el futuro.

Artículo 54° Los contratos que hayan recibido servicio y cae en causal de resolución, se deducirá las cuotas aportadas como pago a cuenta y se cobrará la diferencia del total del servicio otorgado con costos y costas.

CAPITULO VI

DE LAS PENALIDADES

Artículo 55° El atraso de dos (02) cuotas mensuales consecutivas, se suspende el derecho a servicio recuperándose en treinta (30) días. Si el atraso fuere de tres (03) meses se suspende el servicio y se recupera el servicio después de sesenta (60) días de haberse puesto al día.

Artículo 56° Todos los contratos en los cuales no se han otorgado servicio Serfin, perderán su vigencia después de seis (06) meses que hayan dejado de aportar sus cuotas mensuales. Automáticamente se efectuara la resolución contractual, no teniendo derecho el titular a solicitar el reembolso de las cuotas aportadas.

Artículo 57° En los casos excepcionales que los titulares solicitaran reactivar sus aportaciones por tener importes significativos y aceptaran ponerse al día en una sola armada, se aceptara sujetándose a sanción de inhabilitados por 180 días para tener derecho a servicio.

Artículo 58° En contratos en que hayan recibido servicios Serfin, y caigan en morosidad de pago por tres (03) meses, y luego de agotadas todas las acciones administrativas y legales, se resolverá el contrato, y si permaneciera la negativa a cancelar los saldos deudores, se procederá a la exhumación del cadáver, y se le trasladara a zona de indigencia, sin responsabilidad para la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por la pérdida del cadáver. Así mismo, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, no se exime de la cobranza de los saldos deudores, ni de los gastos y costos que se generen.

Artículo 59° Cualquier información falsa consignado en el contrato por el titular, o que este consigne en el futuro, causara su invalidación y se resolverá automáticamente.

Artículo 60° Queda plenamente establecido de que se penalizara a los participantes en los actos ilícitos que realicen en cualquier fase del sistema, mediante las normas vigentes, tanto al funcionario, servidores, titular y otros que participen en actos fraudulentos en el Programa Serfin.

Artículo 61° Para los casos extremos de causal de resolución de contrato, y teniendo servicio recibido pendiente de pago, y que signifique que la beneficencia deba sancionar de acuerdo al **Artículo 58°**, se deberá notificar al titular del contrato con tres (03) avisos: por escrito, con visita personalizada, y por ultimo por medio de notificación periodística en el diario oficial de la localidad, y reportándolo a la Central de Riesgo INFOCORP, trasladando simultáneamente la documentación respectiva a la Oficina de Asesoría Legal de la Institución..

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
14 FEB. 2017
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

Artículo 62° En el caso de que el titular, cayera en morosidad por servicio recibido y consecuentemente en resolución de contrato, este no podrá suscribir ó integrarse en otro contrato, ni como beneficiario. Asimismo, se penalizara con la misma sanción al garante que no cancelara su obligación contraída con la Institución.

DE LOS SERVIDORES

Artículo 63° Si los servidores sustrajeran documentación existente de contratos antiguos y resueltos, para que en complicidad con promotores u otras personas den inicio de apertura a contratos falsos, se sancionaran de acuerdo a normas establecidas del empleado público.

Artículo 64° El responsable del área NO podrá alterar, incorporar, modificar indebidamente, ni en todo, ni en parte de un contrato, ni en el sistema incluyendo o excluyendo a sus integrantes.

Artículo 65° Los servidores que laboran en el Programa Serfin, son responsables del cumplimiento de los estatutos Serfin, y se sujetan a los procedimientos establecidos en el presente reglamento y el contrato, los casos no previstos, deberá requerir autorización de Presidencia o Gerencia, el incumplimiento se sancionara de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 66° El servidor directo (operador) NO podrá modificar, borrar o alterar la CARTA DE GARANTIA, para beneficio propio o de cualquier integrante de un contrato.

Artículo 67° Los servidores del Programa SERFIN, son responsables del cumplimiento del Reglamento y del Contrato, de acuerdo a las funciones asignadas, el incumplimiento dara lugar a las sanciones correspondientes. El control y capacitación de todos los operadores del servicio estará a cargo del Jefe.

CAPITULO VII

DE LOS CONTROLES

Artículo 68° El sistema computarizado, deberá ser diseñado para detectar la duplicidad o triplicidad de un titular moroso que quiera inscribirse en otros contratos como titular o como beneficiario; así como del garante que no asumió su obligación.

Artículo 69° Los titulares, el aval, no podrán suscribir ni integrar ningún nuevo contrato Serfin, hasta cancelar la deuda total contraída.

Artículo 70° De detectarse en algún contrato vigente, o en uno nuevo la incorporación de un titular moroso como beneficiario, automáticamente se suspenderá sus derechos, así como del garante; inhabilitando el contrato hasta que los excluyan o cancelen su deuda contraída en otro contrato.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
.....
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEBATARIA

14 FEB. 2017

Artículo 71° El sistema computarizado debe contemplar lo siguiente:

- Las cuotas aportadas.
- El incremento automático anual de las cuotas.
- El registro del precio de venta al momento de otorgarle el servicio.
- Deberá deducir las cuotas aportadas del precio del servicio otorgado, y reportar los saldos por pagar en los siguientes meses o años para dar por cancelado el servicio.
- Casos excepcionales de servicios otorgados, estará a cargo del responsable de informática: Mejoras de ataúd, mejoras de nichos.
- El sistema debe avisar automáticamente, cuando el titular se haya atrasado dos (02) y tres (03) cuotas; y suspender la entrega del servicio hasta (01) mes después de ponerse al día.
- El sistema debe registrar en cada recibo mensual, la fecha del pago siguiente para que el usuario este al tanto de los vencimientos y no incida en morosidad.
- El sistema debe contar con protección para que no se incorpore indebidamente beneficiarios a los contratos, que no hayan completado el numero.
- El sistema debe programar el otorgamiento de servicio a la apertura del contrato a los 180 días de suscrito.
- El sistema debe programar el cambio de beneficiario por fallecimiento y en vida, indicando la fecha de otorgamiento de servicio al nuevo integrante a los 180 días de incorporado en el contrato.
- El sistema debe proyectarse para informar cuando se requiera el listado de todos los servicios otorgados, su estado de cuenta actual: si están al día, tienen atraso, etc. Así como un balance mensual por categorías y totales.
- Deben contar con un historial de peticiones del titular y otros.

Artículo 72° El sistema deberá ser estructurado, para transferir o migrar toda la información de un contrato a otro de categoría diferente, y reprogramar los tiempos y reajustes de pagos.

Artículo 73° El sistema automatizado se deberá digitar (llenar) toda la información del titular y beneficiarios del Programa Serfin, con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, y en la parte destinada para detallar a los beneficiarios del contrato, estos deberán ser numerados del 1 al 5 correspondiendo el N° 1 al titular, y los restantes a los beneficiarios, para contratos que recién se suscriben.

Artículo 74° En el recibo de pago se imprimirá la fecha de inhabilitación por el atraso de las cuotas del contrato. Así mismo se colocará el sello de inhabilitado.

Artículo 75° El sistema deberá contar con protección para impedir cualquier modificación extrema no autorizada, con la finalidad de evitar aplicaciones indebidas.

Artículo 76° La oficina Serfin, deberá contar con su equipo de cobranza y recuperación de la cartera pesada.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

14 FEB. 2017
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

CAPITULO VIII

DE LOS INGRESOS.

APORTACIONES DE CUOTAS

Artículo 77° El 100% de las cuotas aportadas de los afiliados al Programa Serfin, corresponden a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 78° De la recaudación acumulada por cuotas mensuales; el 70% corresponde a un fondo que servirá para proteger los aportes de los afiliados, asimismo, cubrirá los requerimientos contractuales para la atención inmediata y a la vez para evitar deudas con terceros; y el 30% restante será destinado para gastos operacionales.

Artículo 79° El fondo servirá para adquirir componentes funerarios oportunamente para dar atención exclusiva para el Serfin, en la adquisición y habilitación de terreno para la construcción de cementerio, construcción de nichos, compra de ataúdes y capilla ardiente, dependiendo de nuevas ofertas o fronteras operacionales.

TITULO III

RECAUDACION Y SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO IX

DE LA INFORMACION Y EL BALANCE

Artículo 80° El Servicio Funerario Integral **SERFIN**, es un Programa Productivo de sustento económico, goza de autonomía únicamente en su manejo administrativo, con dependencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en lo contable, legal, comercial y operativo, estando sujeto a supervisión y evaluación periódica por la Gerencia de la Institución, para que de esta manera se garantice al usuario una atención de primera calidad, con profesionales acreditados altamente calificados para su administración.

Artículo 81° El profesional que conduzca el Programa SERFIN es el Jefe de la Unidad de Servicios Funerarios, quién deberá reportar a la Gerencia mensualmente sobre la ejecución y avance del servicio funerario.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO

Artículo 82° El fondo del servicio funerario integral – SERFIN, estará constituido por la acumulación bruta del capital procedente de las cuotas de los afiliados. La Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, deberá considerar para el **SERFIN** una **cuenta de resguardo del 70%** a fin de ser utilizado en la adquisición y habilitación de terrenos para cementerio, construcción de nichos,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

14 FEB. 2017

adquisición de maquinarias y equipos (carrozas, fúnebres, camionetas porta flores, capillas ardientes, ataúdes, entre otros).

El 30% restante se destinará para gastos administrativos.

Serfin

Artículo 83° El fondo recaudado por el Programa del Servicio Funerario Integral SERFIN, corresponde prioritariamente a prestar servicio funerario a los usuarios; en caso de decisión de desactivación o término del Programa, el fondo se mantiene como patrimonio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, luego de haber cumplido con las obligaciones de común acuerdo entre las partes (afiliado-Sociedad de Beneficencia de Chiclayo), de acuerdo al principio de Autonomía de la Voluntad y sin vulnerar las normas y usos de orden público y buenas costumbres, establecido en nuestro Código Civil Vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

A

PRIMERA DISPOSICION: El jefe de la unidad de servicios funerarios, es el responsable de emitir información a Gerencia, así como a toda otra Unidad cuyo trabajo tenga que ver con los procedimientos administrativos.

SEGUNDA DISPOSICION: En el presente reglamento se deberán articular los criterios y conceptos contables y legales, para determinar, las cuentas por cobrar en el momento que se otorgue el servicio y el tiempo de su recuperación.

o

TERCERA DISPOSICION: La sociedad de beneficencia de Chiclayo, se reserva el derecho de interponer las acciones legales correspondientes, en caso, que el usuario haga uso indebido del servicio funerario integral Serfin o incumpla con lo establecido en el presente reglamento.

CUARTA DISPOSICION: En el caso de calamidades colectivas, desastres naturales, guerra civil o bélica y otras causas de fuerza mayor imprevisibles, la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, supedita su obligación a los alcances de su disponibilidad operativa al momento del hecho.

Serfin

QUINTA DISPOSICION: El presente reglamento de Servicio Funerario Integral Serfin de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, entrara en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación, quedando sin efecto los anteriores reglamentos Serfin.

SEXTA DISPOSICION: A la vigencia del presente reglamento, este suplirá cualquier tipo de vicio o vacío contractual de antiguos reglamentos y/o contratos suscritos, los mismos que deberán reajustarse y adaptarse a las presentes disposiciones.

SETIMA DISPOSICION: La suscripción de contratos a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento estará sujeta a las disposiciones que regulan el presente reglamento de servicios funerarios.

OCTAVA DISPOSICION: Una vez firmado el contrato y ante cualquier contingencia, ambas partes se someterán a la exclusiva jurisdicción legal de la ciudad de Chiclayo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Meses D.

14 FEB. 2017